RENDIC.

**MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO ESTACIONAMIENTOS, VARIOS PUNTOS**

**RENDIC HERMANOS S.A. Y OTRAS**

**A**

**J.I.S PARKING SpA**

En Santiago, a 1 de abril de 2019, entre: Don **Oscar Ignacio Zarhi Villagra**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número 10.788.082-8, y don **Héctor Ortega Layana**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad número 12.073.760-0, ambos en representación, según se acreditará, de **RENDIC HERMANOS S.A.**, rol único tributario número 81.537.600-5, de **SUPER 10 S.A.**, rol único tributario número 76.012.833-3, y de **ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.**, sociedad del giro supermercadista, rol único tributario número 96.618.540-6, todas sociedades del giro supermercadista, y todas domiciliados para éstos efectos en calle Cerro El Plomo número 5.680, piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también denominada como la **"Subarrendadora"**, por una parte; y por la otra, don **José Benito Inzunza Espinoza**, cédula de identidad número 5.581.573-0, **J.I.S PARKING SpA**, sociedad del giro de administración de estacionamientos, rol único tributario número 76.063.822-6, todos domiciliados para estos efectos en calle Matucana número 40, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, en adelante también denominada como la **"Subarrendataria"**, se ha convenido el siguiente contrato de subarrendamiento, en adelante también denominado como el **"Contrato"**:

**PRIMERO: Antecedentes.** A través de diferentes instrumentos **Rendic Hermanos S.A.** entregó en subarrendamiento a **JIS Parking SpA**, diferentes espacios de estacionamientos ubicados en los inmuebles que se detallan en el Anexo Uno del presente instrumento, donde operan los supermercados en éste indicados. Las partes acuerdan que el presente instrumento sustituye íntegramente cualquier otro contrato, acuerdo o convención, verbal o escrito, que pudiere existir entre ellas, en relación al subarrendamiento de estacionamientos, con anterioridad a la fecha de celebración de este contrato.

**SEGUNDO: Modificación y Texto Refundido.** A través del presente instrumento, las partes vienen en modificar el plazo, la renta, y otras condiciones comerciales de los contratos de subarrendamiento indicados en la cláusula primera, por lo que vienen en acordar un texto refundido que se ajustará para todos los efectos legales a las cláusulas que se señalan a continuación:

"**PRIMERO:** Antecedentes. Rendic Hermanos S.A. es arrendataria con facultades para subarrendar de los estacionamientos de los locales de supermercado cuyas denominaciones y direcciones se indican en el Anexo Uno del presente contrato, el que, para todos los efectos legales a que haya lugar se entiende forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO:** Subarrendamiento. Por el presente instrumento, Rendic Hermanos S.A., representada en la forma indicada en la comparecencia, entrega en subarrendamiento los estacionamientos existentes en los supermercados mencionados en el Anexo Uno, a JIS Parking SpA, quien lo acepta para sí. En adelante los estacionamientos entregados en subarrendamiento, serán denominados los "Inmuebles".



JOSE G. ARAYA MAGGI NOTARIO SUPLENTE 9° NOTARIA 5 SANTIAGO - CHILE

**TERCERO**: Entrega de los Inmuebles. La entrega material de los Inmuebles se efectuó con anterioridad a la presente fecha, en buen estado de conservación y aseo, todo lo cual es conocido y aceptado por el Subarrendatario.

**CUARTO:** Duración del Subarrendamiento. El presente contrato comenzó a regir con anterioridad a la presente fecha, y tendrá la siguiente duración:

**(i)** La ubicación correspondiente al local Mayorista 10 Villa Alemana, señalado en el Anexo Uno, se encontrará vigente hasta el 1 de diciembre de 2025. Este plazo se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales de 3 años cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no perseverar en él, mediante aviso enviado por correo certificado al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviere vigente.

**(ii)** La ubicación correspondiente al local Alvi Maipú, señalado en el Anexo Uno, se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Este plazo se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales de 1 año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no perseverar en él, mediante aviso enviado por correo certificado al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo original o de la prórroga que estuviere vigente.

**(iii)** Todas las ubicaciones de los locales señalados en el Anexo Uno, con excepción del local Mayorista 10 Villa Alemana, mencionado en el número (i) anterior y del local Alvi Maipú, señalado en el número (ii) anterior, se encontrarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del 1 de diciembre de 2019, y en cualquier momento, la Subarrendadora podrá ponerle término anticipado al Contrato de manera unilateral, sin expresión de causa y sin responsabilidades ni cargos de ninguna clase, dando aviso por carta certificada dirigida al domicilio de la Subarrendataria señalado en la comparecencia, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que quiera poner término al Contrato, la cual se indicará expresamente en la misma carta. Esta terminación anticipada podrá comprender la totalidad de las ubicaciones señaladas en el Anexo Uno, o una o más de ellas por separado.

**QUINTO**: **Mantención, Conservación y Mejoras del Inmueble. Uno**. El Subarrendatario, durante toda la vigencia del Contrato, tendrá derecho al uso y goce de los Inmuebles, pudiendo realizar en éste la operación, gestión y explotación de su negocio, con la limitación de no causar daño o detrimento a estos. **Dos.** Durante toda la vigencia del Contrato y sin necesidad de autorización del Subarrendador, el Subarrendatario estará facultado para efectuar todas aquellas reparaciones, mejoras, remodelaciones y, en general, todas aquellas construcciones y alteraciones que estime pertinentes o adecuadas efectuar o introducir a los Inmuebles para los fines de lograr una mejor operación, gestión y explotación comercial del mismo. En caso que el Subarrendatario pretenda realizar mejoras, remodelaciones, construcciones y, en general, cualquiera forma de alteraciones a los Inmuebles que suponen una alteración sustancial de este, deberá obtener autorización previa y por escrito del Subarrendador. Para estos efectos, el Subarrendador se compromete a colaborar en todos aquellos trámites y gestiones necesarias, ya sea ante el propietario o los organismos que correspondan. **Tres.** Quedarán a beneficio de la Subarrendadora todas las construcciones, obras y mejoras que se efectúen por cuenta de la Subarrendataria en los Inmuebles, en virtud de lo que aquí se pacta, salvo por los materiales de aquellas mejoras que la Subarrendataria, al término del presente contrato, pueda separar y retirar sin causar detrimento a las estructuras, instalaciones y equipamiento de la edificación.



JOSE G. ARAYA MAGGI
NOTARIO SUPLENTE
9° NOTARIA
5
SANTIAGO - CHILE

**SEXTO**: **Renta de Subarrendamiento. Uno**. La renta de subarrendamiento mensual de cada uno de los inmuebles entregados en subarrendamiento será aquella que se indica en el Anexo Dos, al lado de cada ubicación. El pago se efectuará mediante depósito bancario o transferencia electrónica en las siguientes cuentas corrientes: **(i)** Cuenta corriente número 210439092, del banco Itaú-CorpBanca, a nombre de Rendic Hermanos S.A, en caso que la ubicación señalada en el Anexo Uno sea un local "Unimarc". **(ii)** Cuenta corriente número 210445228 del banco Itaú-CorpBanca, a nombre de Super 10 S.A., en caso que la ubicación señalada en el Anexo Uno sea un local "Mayorista 10". **(iii)** Cuenta corriente número 210458435, del banco Itaú-CorpBanca, a nombre de Alvi Supermercados Mayoristas S.A, en caso que la ubicación señalada en el Anexo Uno sea un local "Alvi". **Dos**. El atraso en el pago de la renta, devengará a favor de la Subarrendadora una multa equivalente a 1 Unidad de Fomento, por cada día de atraso. **Tres.** El Subarrendador otorgará factura al Subarrendatario recargando al valor de la renta mensual de subarrendamiento el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. **Cuatro.** Se estipula que en caso que la Unidad de Fomento deje de existir, se utilizará como índice de reajustabilidad para el cálculo de las sumas en pesos que esta u otras cláusulas de este contrato dejan sujeta a esta unidad de reajuste, la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que lo sustituya o reemplace, durante el período comprendido entre el último día del mes anterior a la fecha en que deje de existir la Unidad de Fomento y el último día del mes anterior a aquel en que se haga el pago efectivo de la suma adeudada. Si el Índice de Precios al Consumidor dejare de ser calculado y publicado por el citado organismo gubernamental u otro designado en su reemplazo, el índice de reajustabilidad será determinado, a petición de cualquiera de las partes, por el tribunal respectivo. **Cinco.** La renta se deberá pagar mensualmente y en forma anticipada, a más tardar, el día 5 de cada mes calendario. **Seis.** La Subarrendataria pagó a la Subarrendadora los montos establecidos en el Anexo Tres del presente instrumento, por concepto de garantía del cumplimiento de sus obligaciones, para cada ubicación indicada. La Subarrendadora restituirá dicha garantía dentro de los 60 días siguientes a la fecha de término del presente contrato, y solo una vez que se haya verificado por la Subarrendadora, que la Subarrendataria ha cumplido íntegramente el presente contrato y no tiene obligaciones pendientes para con la Subarrendadora.

**SÉPTIMO: Obligaciones del Subarrendatario.** Sin perjuicio de los deberes y obligaciones de la esencia y de la naturaleza del contrato de subarrendamiento que contrae el Subarrendatario por el hecho de suscribir este instrumento, éste se obliga especialmente a: **(i)** Mantener, a su cargo y costo, los Inmuebles en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones locativas que fueren necesarias. En relación a lo anterior, el Subarrendatario deberá pintar y hacer remarcado de los calces de estacionamiento dos veces al año, mientras dure el Contrato, como también instalar y mantener la iluminación de los estacionamientos. Al respecto, el Subarrendatario no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al Inmueble. **(ii)** Pagar oportunamente y a quien corresponda, todos los gastos y consumos básicos, las cuentas domiciliarias o de similar naturaleza que digan relación con el uso y goce del Inmueble. **(iii)** El Subarrendatario deberá mantener indemne al Subarrendador de todo robo, hurto, accidente de tránsito que puedan sufrir los vehículos de los clientes del supermercado, o que puedan ocurrir en los estacionamientos objeto del presente contrato. **(iv)** Restituir al Subarrendador el Inmueble, en la misma fecha de terminación de este contrato, con todas sus instalaciones y aquel equipamiento adherido permanentemente a este, incluyendo todas aquellas mejoras que no pueda separar o retirar del Inmueble sin causarle detrimento, en buen estado de funcionamiento, habida consideración del desgaste producido por su uso ordinario y el mero transcurso del tiempo. **(v)** Obtener, gestionar y realizar todas las gestiones y obras que sean necesarias para obtener y renovar las patentes municipales que se requieran para explotar adecuadamente el giro al cual será destinado el Inmueble. El incumplimiento de esta obligación, además de los derechos que el presente contrato y la ley otorgan al



JOSE G. ARAYA MAGGI
NOTARIO SUPLENTE
9° NOTARIA
5
SANTIAGO - CHILE

Subarrendador, obligará al Subarrendatario a reembolsar al Subarrendador de todos los gastos en que incurra que motivo de dicho incumplimiento, incluyendo las costas judiciales y los honorarios de abogados. **(vi)** El Subarrendatario deberá entregar mensualmente a la Subarrendadora un informe que contenga el detalle de los vehículos que utilizan los estacionamientos, junto con un informe mensual de ventas. **(vii)** La Subarrendataria deberá pagar mensualmente a la Subarrendadora, por concepto de servicios de administración de cada Inmueble, el monto que se establece en el Anexo Tres al lado de cada ubicación, en caso que corresponda. El atraso en el pago de los Servicios de Administración, devengará a favor de la Subarrendadora una multa equivalente a 1 Unidad de Fomento por cada día de atraso. **(vii)** La Subarrendadora tendrá la facultad para subarrendar parte de las ubicaciones entregadas en subarrendamiento señaladas en el Anexo Seis del presente instrumento, para la instalación de lavados de vehículos. **(viii)** El Subarrendatario, a través de sus representantes comparecientes, declara conocer y aceptar los términos del contrato de arrendamiento que legitiman la mera tenencia del Subarrendador respecto del Inmueble, obligándose a respetarlo en todas y cada una de sus partes.

**OCTAVO: Obligaciones del Subarrendador.** Sin perjuicio de los deberes y obligaciones de la esencia y de la naturaleza del contrato de subarrendamiento que contrae el Subarrendador por el hecho de suscribir este instrumento, éste se obliga especialmente tomar y ejercer a su propio cargo, durante toda la vigencia del presente contrato, todas las acciones apropiadas, judiciales o no, que de su parte se requieran, para asegurar al Subarrendatario la tranquila y pacífica posesión del Inmueble, incluso asumiendo la defensa de éste cuando así se requiera, en caso de perturbación de la posesión o tenencia de todo o parte de este. No obstante lo anterior, si el Inmueble es confiscado, afectado en cualquier forma por la autoridad o expropiado /en adelante, dichos eventos denominados conjuntamente como "Expropiación"/ por cualquier motivo determinado por la autoridad competente, con el objeto de darle un uso público, semipúblico o privado distinto al actual, o incluso si el Subarrendador fuere afectado por una Expropiación, por cualquier causa, de manera que haga imposible operar el Inmueble en las condiciones actualmente previstas, el presente contrato terminará anticipadamente en la fecha en que la Expropiación se lleve a cabo y surta sus efectos.

**NOVENO: Término del Subarrendamiento. Uno.** El presente contrato de subarrendamiento terminará por el vencimiento de su plazo y por las demás causales de terminación previstas por la ley que le resulten aplicables. **Dos.** El Subarrendador tendrá derecho para poner término anticipado al presente contrato en los casos que a continuación se indican, derecho que podrá o no ejercer a su sola decisión, y si lo ejerce, será sin perjuicio de los demás derechos que la ley le otorga: **(i)** En caso de retraso o del no pago de 1 o más rentas de subarrendamiento cualquiera por parte del Subarrendatario. En caso de terminación del contrato por incumplimiento en el pago o por retardo en el pago de rentas de subarrendamiento, el Subarrendador podrá, junto con solicitar la terminación anticipada del contrato, conforme a lo establecido en esta cláusula, exigir el pago de todas las rentas de subarrendamiento hasta el vencimiento del plazo original del contrato, no obstante lo cual en este caso el Subarrendatario podrá enervar la acción de término, pagando las rentas adeudadas con los intereses señalados a continuación. Las cantidades así adeudadas, debidamente reajustadas, devengarán interés a la tasa TAB /Unidades de Fomento a trescientos sesenta días/ publicada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G. vigente a la fecha de la mora o simple retardo, más un 1%, a contar de la fecha del incumplimiento y hasta el día del pago íntegro y efectivo de lo adeudado. **(ii)** En caso que el Subarrendatario, ocasione daños o perjuicios sustanciales al Inmueble y, en general, en caso de no darle el destino natural y acordado en el presente contrato. **(iii)** En general, por incumplimiento grave de las obligaciones que en virtud del presente contrato o de la ley adquiere el Subarrendatario. **Tres.** El Subarrendatario tendrá derecho a poner término anticipado al presente contrato, en el caso que a continuación se indica, derecho que podrá o no ejercer a su sola decisión: Incumplimiento grave del Subarrendador de las



JOSE G. ARAYA MAGGI
NOTARIO
SUPLENTE
9° NOTARIA
5
SANTIAGO CHILE

obligaciones que asume en virtud del presente contrato, que importen impedimento, perturbación o embarazo grave, cualquiera que sea el tipo de ésta, al Subarrendatario en el uso que otorgue al Inmueble, siempre que se hubiere requerido previamente al Subarrendador que ponga fin a dicho incumplimiento, mediante carta entregada en su domicilio por notario público y el Subarrendador no remediare tal incumplimiento dentro del plazo de 90 días contados desde la entrega de dicha carta.

**DÉCIMO: Restitución del Inmueble.** Terminado el presente contrato por el vencimiento del plazo, por sentencia judicial o por cualquiera otra causa, el Subarrendatario deberá restituir el Inmueble al Subarrendador, totalmente desocupado de personas y/o cosas, obligación que sólo se entenderá cumplida entregando materialmente el Inmueble y devolviendo sus llaves, con todas sus cuentas domiciliarias al día. Si el Subarrendatario retardare la entrega de todo o parte del Inmueble, totalmente desocupado, sea que medie o no juicio de arrendamiento, deberá pagar la renta mensual estipulada en la cláusula sexta precedente por cada mes y fracción superior a diez días de retardo hasta la fecha de la restitución efectiva del Inmueble, incrementada en un veinte por ciento, sin perjuicio del derecho del Subarrendador para solicitar judicialmente la restitución del Inmueble.

**DÉCIMO PRIMERO: Cobro por Uso de Estacionamientos.** Con el propósito de regular el uso de los estacionamientos objeto del presente contrato, incluidos los clientes del Supermercado, evitando y/o desincentivando el uso de tales estacionamientos por personas que no califiquen como clientes, el Subarrendatario, de manera razonable y sin afectar los flujos comerciales normales, implementará el sistema de cobro que se detalla en la planilla del Anexo Siete del presente instrumento, que detalla el sistema de cobro para locales de formato Unimarc y Mayorista 10, y para locales de formato Alvi. De la misma manera, el Subarrendatario podrá, previo acuerdo con el Subarrendador, fijar los demás términos y condiciones relativos a la correcta utilización de los estacionamientos existentes en el Inmueble. En tal sentido, i) Queda estrictamente prohibido que el Subarrendatario celebre contratos con terceros para el goce exclusivo de estacionamientos, y ii) La Subarrendataria deberá en todo momento, mantener libres de disposición, la cantidad de estacionamientos que se indican en el Anexo Cuatro, para el uso de ellos por parte del administrador del supermercado y personal de éste. El Subarrendatario deberá operar con a lo menos dos operadores en jornada en el horario indicado en el Anexo Cinco del presente instrumento. De la misma manera, el Subarrendatario deberá instalar carteles con las tarifas aplicables a clientes del supermercado y a terceros, en lugares visibles y que no entorpezcan el normal funcionamiento del supermercado. Finalmente, el Subarrendatario deberá contratar guardias de seguridad que se encarguen de la vigilancia y seguridad de los estacionamientos y de los vehículos.

**DECIMO SEGUNDO: Declaraciones de la Subarrendataria.**

Uno. La Subarrendataria se obliga a dar estricto cumplimiento a la ley número 20.967, que "Regula el Cobro de Servicios de Estacionamientos", que entró en vigencia en el mes de febrero de 2017.

Dos. La Subarrendataria declara que es una sociedad legalmente constituida y vigente, que sus representantes se encuentran debidamente facultados por ésta para celebrar el presente Contrato y que, por consiguiente, es plenamente eficaz y válido conforme al derecho positivo. La exactitud de los hechos de que da cuenta la precedente declaración, es considerada una condición esencial y determinante para las partes en la celebración del presente Contrato.



JOSE G. ARAYA MAGGI
NOTARIO
SUPLENTE
9° NOTARIA
5
SANTIAGO - CHILE

Tres. Asimismo, las partes se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto, equipo, o respecto de cualquier otra prestación que se entreguen en virtud del presente contrato.

La Subarrendataria declara conocer y aceptar en todas sus partes el Código de Ética de la Subarrendadora, el que se encuentra disponible en su página web.

El pleno respeto de las normas que regulan la libre competencia es condición esencial de las relaciones que mantiene la Subarrendadora con sus contrapartes contractuales, y proveedores, de tal manera que, cualquier incumplimiento por parte de la Subarrendataria en estas materias, faculta a la Subarrendadora para poner término inmediato al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor de la Subarrendataria. La Subarrendadora declara que no consiente en ningún tipo de práctica anticompetitiva.

La Subarrendataria se obliga a no realizar ni tolerar actividad alguna constitutiva de delito, muy especialmente, los de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, y apropiación indebida. En este sentido la Subarrendataria declara expresamente lo siguiente:

- Que ha tomado conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.393, por lo que garantiza que adoptará un Modelo de Prevención de Delitos o al menos tomará las medidas de prevención propias que resulten necesarias y suficientes para mitigar el riesgo de comisión de los delitos, durante toda la vigencia del presente instrumento, respetando y dando cumplimiento además a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas de cualquier tipo o naturaleza, especialmente aquellas indicadas en la Ley N° 20.393.
- Que conoce el compromiso de la Subarrendadora con el estricto cumplimiento de la Ley N° 20.393 y que en tal sentido, esta ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos para prevenir los delitos referidos en dicha ley.
- Que a la fecha no ha sido condenado por tales delitos con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de dicha Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este acuerdo, obligándose , asimismo, a no incurrir en o desarrollar , en caso alguno, a través de cualquiera de sus funcionarios, administradores, representantes , agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por parte de la Subarrendadora sin derecho a indemnización alguna a favor de la Subarrendataria.

**DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Competencia**. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO CUARTO: Gastos.** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de este contrato, serán de cargo del Subarrendatario.



JOSE G. ARAYA MAGGI NOTARIO SUPLENTE 9° NOTARIA 5 SANTIAGO - CHILE

**Personería**. Las personería de los representantes de RENDIC HERMANOS S.A., SUPER 10 S.A. y ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A. consta de escrituras públicas de fechas 10 de diciembre de 2018, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas. La personería de don José Benito Inzunza Espinoza para actuar en representación de JIS Parking SpA, consta en escritura pública de fecha 3 de julio de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas.

Oscar Ignacio Zarhi Villagra

Héctor Ortega Layana

**Pp. RENDIC HERMANOS S.A.**

**Pp. SUPER 10 S.A.**

**Pp. ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A**

José Benito Inzunza Espinoza

**Pp. JIS PARKING S.A.**

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO

JOSE G. ARAYA MAGGI NOTARIO SUPLENTE 9° NOTARIA 5 SANTIAGO - CHILE

**ANEXO UNO**

Ubicaciones

| N° Local | Local | Dirección |
|---|---|---|
| 27 | UNIMARC PAMPINO | JOSÉ SANTOS OSSA 2350 |
| 28 | UNIMARC PARQUE | JOSE MIGUEL CARRERA 1527 |
| 469 | UNIMARC LOS MILITARES | AVDA.MANQUEHUE NORTE 457 |
| 8 | UNIMARC RECOVA | BRASIL 715 |
| 474 | UNIMARC CHILLAN II | AVDA 5 DE ABRIL 754 |
| 51 | UNIMARC QUILLOTA I | O'HIGGINS 34 |
| 32 | CHAÑARCILLO | CHACABUCO 231 |
| 476 | UNIMARC FRANCISCO BILBAO | AV.FRANCISCO BILBAO 2050 |
| 573 | UNIMARC OVALLE I | LIBERTAD 249 |
| 30 | UNIMARC BALMACEDA | BALMACEDA 1350 |
| 468 | UNIMARC VALPARAISO | AV.BRASIL 1479 |
| 88 | UNIMARC LINARES I | MAIPU 556 |
| 343 | UNIMARC 4 PONIENTE | 4 PONIENTE 630 |
| 14 | UNIMARC COPIAPÓ | AVDA.HENRRIQUEZ #523 |
| 777 | UNIMARC CENTRAL | PATRICIO LYNCH (L075) 1278 |
| 3049 | M10 VILLA ALEMANA | AVENIDA VALPARAISO 517 |
| 3083 | ALVI MAIPU | AVDA. PAJARITOS 1637 Y 1613, MAIPÚ |

Oscar Ignacio Zarhi Villagra

Héctor Ortega Layana

**Pp. RENDIC HERMANOS S.A.**

**Pp. SUPER 10 S.A.**

**Pp. ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A**

José Benito Inzunza Espinoza

**Pp. JIS PARKING S.A.**

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO

JOSE G. ARAYA MAGGI
NOTARIO SUPLENTE
9° NOTARIA
5
SANTIAGO - CHILE

**ANEXO DOS.**

Renta

| N° Local | Local | Renta a partir de abril de 2019 | Renta a partir de octubre de 2019 |
|---|---|---|---|
| 27 | UNIMARC PAMPINO | 45 UF más IVA | 60 UF más IVA |
| 28 | UNIMARC PARQUE | 18 UF más IVA | 18 UF más IVA |
| 469 | UNIMARC LOS MILITARES | 36 UF más IVA | 46 UF más IVA |
| 8 | UNIMARC RECOVA | 66,5 UF más IVA | 80 UF más IVA |
| 474 | UNIMARC CHILLAN II | 30 UF más IVA | 35 UF más IVA |
| 51 | UNIMARC QUILLOTA I | 22 UF más IVA | 22 UF más IVA |
| 32 | CHAÑARCILLO | 34 UF más IVA | 39 UF más IVA |
| 476 | UNIMARC FRANCISCO BILBAO | 15 UF más IVA | 15 UF más IVA |
| 573 | UNIMARC OVALLE I | 17 UF más IVA | 17 UF más IVA |
| 30 | UNIMARC BALMACEDA | 22 UF más IVA | 22 UF más IVA |
| 468 | UNIMARC VALPARAISO | 24 UF más IVA | 24 UF más IVA |
| 88 | UNIMARC LINARES I | 13 UF más IVA | 13 UF más IVA |
| 343 | UNIMARC 4 PONIENTE | 15 UF más IVA | 15 UF más IVA |
| 14 | UNIMARC COPIAPÓ | 29 UF más IVA | 29 UF más IVA |
| 777 | UNIMARC CENTRAL | 21 UF más IVA | 21 UF más IVA |
| 3049 | M10 VILLA ALEMANA | 8 UF más IVA | 8 UF más IVA |
| 3083 | ALVI MAIPU | 6,5 UF más IVA | 6,5 UF más IVA |

Oscar Ignacio Zarhi Villagra

Héctor Ortega Layana

**Pp. RENDIC HERMANOS S.A.**

**Pp. SUPER 10 S.A.**

**Pp. ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A**

José Benito Inzunza Espinoza

**Pp. JIS PARKING S.A.**

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO

JOSE G. ARAYA MAGGI NOTARIO SUPLENTE 9° NOTARIA 5 SANTIAGO - CHILE

**ANEXO TRES.**

Garantía

| N° Local | Local | Garantía | Servicios de Administración |
|---|---|---|---|
| 27 | UNIMARC PAMPINO | Sin garantía | No Aplica |
| 28 | UNIMARC PARQUE | Sin garantía | No Aplica |
| 469 | UNIMARC LOS MILITARES | Sin garantía | No Aplica |
| 8 | UNIMARC RECOVA | Sin garantía | No Aplica |
| 474 | UNIMARC CHILLAN II | Sin garantía | No Aplica |
| 51 | UNIMARC QUILLOTA I | Sin garantía | No Aplica |
| 32 | CHAÑARCILLO | Sin garantía | No Aplica |
| 3083 | ALVI MAIPU | Sin garantía | 3 UF MÁS IVA |
| 476 | UNIMARC FRANCISCO BILBAO | 8 UF | No Aplica |
| 573 | UNIMARC OVALLE I | Sin garantía | No Aplica |
| 30 | UNIMARC BALMACEDA | 15 UF | No Aplica |
| 468 | UNIMARC VALPARAISO | Sin garantía | No Aplica |
| 88 | UNIMARC LINARES I | 8 UF | No Aplica |
| 343 | UNIMARC 4 PONIENTE | 10 UF | No Aplica |
| 14 | UNIMARC COPIAPÓ | Sin garantía | No Aplica |
| 3049 | M10 VILLA ALEMANA | 8 UF | 3 UF MÁS IVA |
| 777 | UNIMARC CENTRAL | 21 UF | 3 UF MÁS IVA |



JOSE G. ARAYA MAGGI NOTARIO SUPLENTE 9° NOTARIA 5 SANTIAGO - CHILE

**ANEXO CUATRO**

| N° Local | Local | Calces liberados para la operación |
|---|---|---|
| 27 | UNIMARC PAMPINO | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 28 | UNIMARC PARQUE | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 469 | UNIMARC LOS MILITARES | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 8 | UNIMARC RECOVA | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 474 | UNIMARC CHILLAN II | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 51 | UNIMARC QUILLOTA I | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 32 | CHAÑARCILLO | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 3083 | ALVI MAIPU | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 476 | UNIMARC FRANCISCO BILBAO | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 573 | UNIMARC OVALLE I | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 30 | UNIMARC BALMACEDA | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 468 | UNIMARC VALPARAISO | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 88 | UNIMARC LINARES I | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 343 | UNIMARC 4 PONIENTE | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 14 | UNIMARC COPIAPÓ | 3 |
| 3049 | M10 VILLA ALEMANA | Entre 3 y 5, a solicitud de la administración del supermercado. |
| 777 | UNIMARC CENTRAL | 5 |

Oscar Ignacio Zarhi Villagra

Héctor Ortega Layana

**Pp. RENDIC HERMANOS S.A.**

**Pp. SUPER 10 S.A.**

**Pp. ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A**

José Benito Inzunza Espinoza

**Pp. JIS PARKING S.A.**

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO

JOSE G. ARAYA MAGGI NOTARIO SUPLENTE 9° NOTARIA 5 SANTIAGO - CHILE

**ANEXO CINCO**

| N° Local | Local | Horario de funcionamiento |
|---|---|---|
| 27 | UNIMARC PAMPINO | Debe comenzar a funcionar 30 min antes de la apertura del supermercado y dejar de funcionar 30 después del cierre del supermercado. |
| 28 | UNIMARC PARQUE | Debe comenzar a funcionar 30 min antes de la apertura del supermercado y dejar de funcionar 30 después del cierre del supermercado |
| 469 | UNIMARC LOS MILITARES | Debe comenzar a funcionar 30 min antes de la apertura del supermercado y dejar de funcionar 30 después del cierre del supermercado |
| 8 | UNIMARC RECOVA | Debe comenzar a funcionar 30 min antes de la apertura del supermercado y dejar de funcionar 30 después del cierre del supermercado |
| 474 | UNIMARC CHILLAN II | Debe comenzar a funcionar 30 min antes de la apertura del supermercado y dejar de funcionar 30 después del cierre del supermercado |
| 51 | UNIMARC QUILLOTA I | Debe comenzar a funcionar 30 min antes de la apertura del supermercado y dejar de funcionar 30 después del cierre del supermercado. |
| 32 | CHAÑARCILLO | Debe comenzar a funcionar 30 min antes de la apertura del supermercado y dejar de funcionar 30 después del cierre del supermercado. |
| 476 | UNIMARC FRANCISCO BILBAO | Lunes a domingo mismo horario de apertura y cierre del supermercado. |
| 573 | UNIMARC OVALLE I | Lunes a domingo mismo horario de apertura y cierre del supermercado. |
| 30 | UNIMARC BALMACEDA | Lunes a domingo mismo horario de apertura y cierre del supermercado. |
| 468 | UNIMARC VALPARAISO | Debe comenzar a funcionar 30 min antes de la apertura del supermercado y dejar de funcionar 30 después del cierre del supermercado |
| 88 | UNIMARC LINARES I | Lunes a domingo mismo horario de apertura y cierre del supermercado. |
| 343 | UNIMARC 4 PONIENTE | Lunes a domingo mismo horario de apertura y cierre del supermercado |
| 14 | UNIMARC COPIAPÓ | Lunes a Domingo entre 08:00 y 22:30 horario continuado |
| 777 | UNIMARC CENTRAL | Lunes a Domingo entre 08:00 y 22:30 horario continuado |
| 3049 | M10 VILLA ALEMANA | Lunes a Domingo entre 08:00 y 22:30 horario continuado |
| 3083 | ALVI MAIPU | Lunes a domingo mismo horario de apertura y cierre del supermercado. |

Oscar Ignacio Zarhi Villagra

Héctor Ortega Layana

**Pp. RENDIC HERMANOS S.A.**

**Pp. SUPER 10 S.A.**

**Pp. ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A**

José Benito Inzunza Espinoza

**Pp. JIS PARKING S.A.**

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO

JOSE G. ARAYA MAGGI NOTARIO SUPLENTE 9° NOTARIA 5 SANTIAGO - CHILE

**ANEXO SEIS.**

| N° Local | Local |
|---|---|
| 469 | UNIMARC LOS MILITARES |
| 8 | UNIMARC RECOVA |
| 474 | UNIMARC CHILLAN II |
| 51 | UNIMARC QUILLOTA I |
| 32 | CHAÑARCILLO |
| 476 | UNIMARC FRANCISCO BILBAO |
| 573 | UNIMARC OVALLE I |
| 30 | UNIMARC BALMACEDA |
| 468 | UNIMARC VALPARAISO |
| 88 | UNIMARC LINARES I |
| 343 | UNIMARC 4 PONIENTE |
| 14 | UNIMARC COPIAPÓ |
| 777 | UNIMARC CENTRAL |
| 3049 | M10 VILLA ALEMANA |

Oscar Ignacio Zarhi Villagra

Héctor Ortega Layana

**Pp. RENDIC HERMANOS S.A.**

**Pp. SUPER 10 S.A.**

**Pp. ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A**

José Benito Inzunza Espinoza

**Pp. JIS PARKING S.A.**

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO

JOSE G. ARAYA MAGGI NOTARIO SUPLENTE 9° NOTARIA 5 SANTIAGO - CHILE

**ANEXO SIETE**

| TARIFA FORMATOS UNIMARC Y M10 | |
|---|---|
| Boletas sobre $3.000 | 45 minutos liberados |
| Boletas sobre $100.000 | 120 minutos liberados |
| $25 el minuto adicional y clientes sin boleta | |

| TAERIFA FORMATOS ALVI | |
|---|---|
| Boletas sobre $10.000 | 90 minutos liberados |
| Boletas sobre $200.000 | 120 minutos liberados |
| $25 el minuto adicional y clientes sin boleta | |

Oscar Ignacio Zarhi Villagra

Héctor Ortega Layana

**Pp. RENDIC HERMANOS S.A.**

**Pp. SUPER 10 S.A.**

**Pp. ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A**

José Benito Inzunza Espinoza

**Pp. JIS PARKING S.A.**

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO

JOSE G. ARAYA MAGGI NOTARIO SUPLENTE 9° NOTARIA 5 SANTIAGO - CHILE